

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE FOMENTO

36348 *Resolución de la Autoridad Portuaria de Tarragona referente al trámite de información pública relativa a la solicitud de modificación sustancial de la concesión administrativa "GASOLINERA DE EMBARCACIONES DE PESCA EN EL PUERTO DE TARRAGONA" presentada por Energía y Servicios para el Bienestar y la Movilidad Vilalta Corporación, S.A., para la ampliación del plazo de la concesión administrativa mediante prórroga. (Expediente 106 de concesiones).*

La Autoridad Portuaria de Tarragona tramita un procedimiento administrativo para la modificación sustancial de la concesión "GASOLINERA DE EMBARCACIONES DE PESCA EN EL PUERTO DE TARRAGONA", de conformidad con lo establecido en el artículo 88.2.d) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Este procedimiento administrativo se inició a instancias de Energía y Servicios para el Bienestar y de la Movilidad Vilalta Corporación, S.A., con el objeto ampliar mediante prórroga por inversiones en la introducción de nuevas tecnologías y procesos que incrementaran su competitividad.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.3 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, para que aquellos que estén interesados puedan presentar, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", alegaciones sobre la solicitud de modificación de concesión que se tramita.

Los escritos de alegaciones deberán dirigirse a la Autoridad Portuaria de Tarragona, sita en el paseo de la Escullera, sin número, código postal 43004 de Tarragona.

Durante el referido plazo, podrá examinarse la documentación correspondiente, en horario de 8:00 a 15:00 horas de lunes a jueves y de 8:00 a 14:00 horas los viernes, excepto festivos, en la Dirección de Dominio Público y Protección Portuaria, ubicada en la planta baja del edificio de la Autoridad Portuaria de Tarragona.

La presente resolución, al constituir un simple acto de trámite, no es susceptible de recurso alguno, de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tarragona, 29 de junio de 2018.- El Presidente, Josep Andreu i Figueras.

ID: A180044749-1